



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 4**

**Quito, miércoles 29 de  
mayo del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

#### SUMARIO:

	Págs.
- De precautelación y buen manejo de sus recursos económicos que dispone el GADMCCCH para gastos presupuestados para cada año de ejercicio económico .....	2
- Que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del GADMCCCH .....	3
- Que reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, y fijación de tasas correspondiente a la utilización u ocupación del espacio público o vía pública y el espacio aéreo ....	5
- Para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADMCCCH preste a los usuarios .....	10
- Que regula permisos y tasa: construcción, implementación y funcionamiento de estructuras, sus accesorios y otras similares para el servicio tipo comercial de comunicaciones a celulares y televisión, antenas, antenas parabólicas de comunicaciones, para radio emisoras, radio ayuda fija de tipo comercial, además postes, cables, tendido de redes correspondientes a la utilización u ocupación de espacio aéreo de suelo y subsuelo. ....	13
- Para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo .....	20

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

**Considerando:**

Que el art. 1 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, intercultural, plurinacional y laico se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada.

Que son competencias de los Gobiernos Municipales, las de planificar el Desarrollo Cantonal, prestar los servicios públicos de agua potable alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental entre otra las que demandan de gastos, materiales, de equipos y el trabajo de recursos Humanos

Que dichos gastos deben constar en el presupuesto que se elabora cada año, de acuerdo a la debida planificación y los recursos asignados por el Gobierno Nacional y los ingresos propios de cada Municipio.

Que dichos ingresos no han sido incrementados, mientras que los gastos y las necesidades han ido creciendo en sentido inversamente proporcional a las necesidades del cantón en general.

Que el art. 216 del COOTAD dice que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

En uso de las facultades que le confiere el art. 264 de la Constitución Política del Estado en su inciso final, y el art. 57 literal a) del COOTAD.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PRECAUTELACION Y BUEN MANEJO DE SUS RECURSOS ECONOMICOS QUE DISPONE EL GADMCCH PARA GASTOS PRESUPUESTADOS PARA CADA AÑO DE EJERCICIO ECONOMICO.**

**Art. 1.-** Se entiende como Recursos económicos todo ingreso que el Gobierno Autónomo Descentralizado dispone como asignación mensual por parte del Gobierno Central en cumplimiento de la Ley y los recaudos por concepto de cobro de tasas, impuestos y contribución especial de mejoras de acuerdo con la Ley y las ordenanzas vigentes.

**Art. 2.-** Toda reforma al presupuesto podrá efectuarse solamente de conformidad a lo que señala el art. 255 del COOTAD.

**Art. 3.-** Se prohíbe la creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para el pago de sueldos del personal administrativo y de trabajadores en general de acuerdo con el art. 257 COOTAD.

**Art. 4.-** No se aplicará ningún aumento de salarios dictado por organismos ajenos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a parte de las señaladas en el Contrato Colectivo exceptuándose aquellos aumentos decretados por el Gobierno Central, siempre y cuando sean debidamente financiados mediante las correspondientes asignaciones específicamente dictadas con este propósito y en la escala probada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 5.-** Cualquier Disposición legal, emanada de autoridad competente en que disponga un aumento de remuneración, tendrá plena aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y no tendrá aplicación Retroactiva como lo señala el art. 7 del Código Civil.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a los 15 días del mes de Junio de dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde GAD. Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza de precautelación y buen manejo de sus recursos económicos que dispone el GADMCCH para gastos presupuestados para cada año de ejercicio económico**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 8 y 15 días del mes de Junio de dos mil doce.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** A los 8 días del mes de Junio de dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cumples remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sra. Patricia Veloz, Secretaria General del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** Chimbo, a los 15 días del mes de Junio de dos mil doce.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “**Ordenanza de precautelación y buen manejo de sus**

recursos económicos que dispone el GADMCCH para gastos presupuestados para cada año de ejercicio económico”.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, la “**Ordenanza de precautelación y buen manejo de sus recursos económicos que dispone el GADMCCH para gastos presupuestados para cada año de ejercicio económico**”, el 15 días del mes de Junio del dos mil doce.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

### Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, es dueño y propietario de un equipo caminero, el mismo que por la necesidad existente en nuestra jurisdicción, sin dejar de priorizar el trabajo propio de la entidad, presta servicio a la ciudadanía en general;

Que de conformidad al servicio que presta la municipalidad para que la ciudadanía pueda acceder al alquilar de maquinaria, es necesario también fijar los valores que corresponda por este servicio y compensar los gastos de mantenimiento y administración de la misma;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Expende:

### LA “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO”

**Art. 1.** La presente ordenanza establece las normas sobre uso, administración y alquiler del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el cantón Chimbo.

**Art. 2.** El “EQUIPO CAMINERO” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, está conformado por (7) volquetes, (2) cargadora frontal, (2) retroexcavadoras, (1) tractor de orugas, (3) motoniveladoras, (2) plataforma, (1) rodillo 2.

**Art. 3.** El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, y otras, que tenga a su cargo el GAD. Municipal.

**Art. 4.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “EQUIPO CAMINERO” a favor de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Chimbo, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas, cuyo trabajo se lo realizará dentro del cantón.

**Art 5.** La tasa por alquiler del equipo caminero municipal que se recaude será destinada a fortalecer los mecanismos de mantenimiento, operación, reparación y depreciación del mismo.

**Art. 6.** El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y/o trabajos municipales, reservándose la institución el derecho de, aún estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

**Art. 7.** El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-HORA” de conformidad con el costo vigente en el mercado, este valor lo determinará el Departamento de obras Públicas.

### TIPO DE VOLQUETA Y MAQUINARIA

#### PRECIO POR HORA

Tractor de Orugas USD. 50,00

Retroexcavadora USD. 30,00

Cargadora Frontal USD. 35,00

Motoniveladora USD. 45,00

Volqueta 6 m3 USD. 25,00

Rodillo USD. 30,00

Plataforma USD. 25,00

**Art. 8.** El alquiler de maquinaria requerida por organizaciones sociales, proyectos productivos, y asociaciones de desarrollo comunal tendrán un subsidio del cien por (100%) del valor es decir no se cobrará ningún valor - hora en los trabajos ejecutados.

**Art. 9.** Quien requiera del alquiler del "EQUIPO CAMINERO" deberá realizar una solicitud mediante especie valorada que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, dirigida al Alcalde, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de los trabajos, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

**Art. 10.** A la solicitud (especie valorada) del alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante y una certificación de no adeudar a la municipalidad.

**Art. 11.** Una vez que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas, atendiendo a criterio de prioridad y procederá a su aprobación.

**Art. 12.** El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo realizar la cancelación juntamente con la solicitud y autorización (especie valorada). La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

El tiempo de traslado de la maquinaria alquilada se calculará desde su salida de la bodega municipal, o lugar donde esté trabajando, hasta el sitio donde se ejecutará el trabajo de alquiler, y se cobrará el 50% de lo que corresponde a cada hora de alquiler.

En caso que la plataforma del municipio no esté disponible el peticionario proveerá el transporte.

**Art. 13.** La especie valorada de solicitud y autorización de alquiler del "EQUIPO CAMINERO", será elaborado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal y contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada, condiciones de funcionamiento, nombre del empleado municipal encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora, y total del alquiler. El GAD. Municipal no será responsable de daños a terceros a la fecha de la firma de la solicitud y autorización.

**Art. 14.** Queda prohibido el alquiler del "EQUIPO CAMINERO" para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón.

**Art. 15.** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón.

**Art. 16.** El Director de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 17.** La presente "ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO" deroga en su totalidad a la Ordenanza y cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente "ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO" entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en segundo debate, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a los 29 días del mes de Junio de dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde GAD. Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 21 y 29 días del mes de Junio de dos mil doce.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** A los 21 días del mes de Junio de dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sra. Patricia Veloz, Secretaria General del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** Chimbo, a los 29 días del mes de Junio del dos mil doce.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo".

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, la "Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo", el 29 de Junio de dos mil doce.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Concejo Municipal.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTÓN CHIMBO

### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el art. 313 de la constitución de la República de Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 10 la Ministra del Ambiente otorgado el 17 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo 2009 estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de servicio Móvil y Avanzado en sus Etapas de Instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización.

Que el art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para colocación de

estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

### Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACIÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO EN EL CANTÓN CHIMBO.**

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo o vía pública, uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes y el cobro de las tasas correspondientes por estos conceptos.

**Art.2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

**Autorización o Permiso Ambiental:** documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

**Ficha Ambiental:** estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas.

**Mimetización:** proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA.

**Prestador del SMA:** persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzada.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes:** Reglamento de Protección de emisiones de Radiación No Ionizantes generadas por uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el registro oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.

**Repetidor de Microondas:** estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicación.

**Servicio Móvil Avanzado:** servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicación.

**Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3. Condiciones Generales de Implantación Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzados, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio aéreo y sus relaciones de combatividad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en que el Cantón Chimbo cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el ministerio del ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4 Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-**

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, se acogerá a la utilización de espacio aéreo medidos desde la base y cuando se instales en edificación ya construidas se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo se acogerá al literal a);
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitida por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5. Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipo.**

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y
- d) No se instalará en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6 Condiciones de Implantación del Cableado en Edificio.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nuevas o de rehabilitación constructivas, el cableado de realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y ambientales.-**

El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación No ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9 Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la

responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración de permiso municipal de implantación.

**Art. 10. Permiso Municipal de Implantación.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica por el SMA, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio de Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal Correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados;
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i) Informe técnico de un ingeniero civil particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo de régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 11.-** Cumplimos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

**Art. 12.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

**Art. 15.-** El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 16.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 17 Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 18. Clasificación.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

#### **Art. 19 Valorización.-**

**Las estructuras metálicas** de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente.

**Antenas y frecuencias**, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagaran el 7% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.

**Antenas y Frecuencias**, para radio emisoras, estas pagaran el 5% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.

**Señal o Frecuencia de transmisión satelital de televisión**, pagarán el equivalente a una RBU mensual

**Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Postes.** Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

**Art. 20.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.-** Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc., Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Estas estructuras sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; Todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 21.- Señalización o Frecuencia.-** Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

**Art. 22. Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligado cuando en el Cantón Chimbo exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 23 Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipo.

**Art. 24 Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquier de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que debe realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que se deberá efectuarse en un término del 15 días hábiles a costo de prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA. No retirare, o demostrare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 25.- Vigencia.-** La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa impuesto y patentes que tengan a la deuda pendiente al traspaso de nuevos inversionistas, por lo que se acogerá a la deuda pagar.

**SEGUNDA.-** a partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, a las aéreas sensibles y de renovación urbana por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a SMA.

**TERCERA.-** para la implantación de futuras estructuras el municipio del Cantón Chimbo expedirá las instructivas y los demás documentos a los que hace mención a la presente ordenanza todo lo que sea necesario para su adecuada ampliación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** a partir del primero de enero del 2011 será revisado todo permiso de operación y adaptación a la nueva ordenanza de vigencia.

**SEGUNDA.-** por esta vez la concreción de las frecuencias puede justificarse hasta el mes de abril del 2011, todos los documentos habilitantes actualizados en la dirección de plantamiento del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.

**TERCERA:** todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**CUARTA:** todas las estructura fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones en termino de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a los 7 días del mes de Septiembre del año 2012

f.) Ing. Oscar Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

**Razón.-** Patricia Veloz, secretaria del Concejo Cantonal de Chimbo, certifica la presente ordenanza que fue discutida en sesión ordinaria 30 de Marzo del año 2011 y en la sesión ordinaria del 7 de Abril del año 2011 y aprobada la reforma el 7 de Septiembre del 2012.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del GADMCCCH.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** 7 de Setiembre del 2012 de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 remítase en original y dos copias de la reforma de la ordenanza que antecede al señor Alcalde titular para su sanción

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** El 7 de Septiembre del 2012. Por reunir los requisitos en los arts. 322, 323, 324, del COOTAD. Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del GADMCCCH.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** Proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Municipal, en la fecha antes señalada.

CERTIFICO:

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del GDMCCCH.

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE SE PRESTARE A LOS USUARIOS DE PLANIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

**Considerando:**

Que es necesario dotar de ingresos económicos a la Municipalidad, para garantizar el mejor cumplimiento de los programas y proyectos que se ejecuta en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo.

Que la iniciativa del Departamento de Planificación, en torno al tratamiento de la problemática de planificación y construcción en nuestro cantón. Es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios técnicos y administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa; Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio, así como por las multas e intereses; serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura.

Que para efecto señalado en el considerando anterior, el art. 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal, entre otras, las siguientes:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que el art. 163 ibídem, dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: **“Recursos propios y rentas del Estado.-** De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”

Que el Art. 171, literal a) del COOTAD al determinar los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso, de carácter Municipal señala entre ellos a los Ingresos propios de la Gestión, como son los que corresponden a la presente Ordenanza.

Que el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: “ Son Ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el Art. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: “ podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicas que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Así mismo, el Art. 492 del COOTAD, ordena que el cobro de los tributos que deban realizar las municipalidades, lo reglamentaran por medio de ordenanzas.

El Art. 495 del COOTAD, establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de realizar el avalúo de los predios; actividad relacionada con uno de los servicios administrativos materia de la presente ordenanza.

**Que Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de

dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que el Art. 568.-Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Servicios administrativos,.....”

Por todo lo expuesto en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar sus gastos;

En uso de las facultades consagradas en el art. 7 del COOTAD y art.264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Expide:

**La Ordenanza para el cobro de Tasas por servicios Técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo prestare a los usuarios.**

**Art. 1.-** Las Tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

- a) Solicitud para avalúos y reavalúos;
- b) Solicitud para inspección de terrenos.
- c) Solicitud para fotocopias de planos permitidos que reposan en los archivos de la Dirección de Planificación, Obras Publicas y Avalúos y Catastros;
- d) Solicitud de Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y fraccionamientos;
- e) Solicitud compra-venta y traspaso de dominio;
- f) Solicitud de aprobación de permiso de construcción de urbanizaciones;
- g) Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones especiales;

- h) Solicitud de permiso de trabajos varios;
  - i) Solicitud de aprobación de permiso de construcción de edificaciones de todo tipo, cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.;
  - j) Solicitud de copias de plan regulador de desarrollo de la ciudad y el cantón;
  - k) Solicitud de aprobación de documentos para los tramites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.;
  - l) Solicitud de inscripción de arrendamiento de propiedades urbanas,;
  - m) Solicitud de ocupación de vías públicas,;
  - n) Solicitud de ruptura de vías para arreglos excepcionales de canalizaciones, siempre que las mismas sean repuestas integralmente por los usuarios solicitantes,;
  - o) Solicitud de devolución de garantías,;
  - p) Formularios de activos totales,;
  - q) Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía,;
- j) Aprobación de planos arquitectónicos, se cobrará una tasa sobre el valor calculado por metro cuadrado de construcción actualizado ,equivalente al, 2x1000;
  - k) Aprobación de planos estructurales, se cobrará sobre el valor actualizado de la estructura de la edificación, el 2x1000;
  - l) Permiso de construcción de obras de urbanizaciones, se cobrará sobre el valor total de la urbanización, mas el valor comercial actualizado del predio, el 3X1000
  - m) El urbanizador contribuirá, para el uso de los colectores generales en que vayan a evacuar las aguas servidas y fluviales de la nueva urbanización, con el 1% del costo de cada lote de terreno urbanizado, que se pagará al Municipio, al momento de la autorización de venta de cada lote de terreno.
  - n) Permiso de construcción de edificación, casas, locales comerciales, garajes, negocios de varios tipos, cerramientos, trabajos varios, etc., se cobrará una tasa sobre el valor total de cada obra, equivalente al 3x1000.
  - o) El permiso de intervención para el mantenimiento y preservación de las edificaciones de las zonas de urbanismo histórico y patrimonial, no tendrán ningún recargo.
  - p) Permiso para ampliaciones en edificaciones ya construidas, incluyendo garajes, locales comerciales, se cobrará una tasa sobre el valor actualizado de la edificación constante en la carta de pago del impuesto predial, el 2x1000.
  - q) Por modificación de planos ya aprobados, se cobrará una tasa equivalente al 10% del valor de la aprobación original actualizada;
  - r) Por garantía para la construcción de urbanizaciones y edificaciones de todo tipo, se cobrará el 1% del valor total de la obra, la misma que será devuelta en su totalidad una vez que se haya comprobado que las obras se han ejecutado de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas;
  - s) Si las construcciones aprobadas han sido edificadas con respecto a los planos aprobados, e irrespetado los usos del suelo y las normas aprobadas en el informe de Regulación Urbana, las garantías serán retenidas en su totalidad. Además se impondrá una multa de \$ 200,00 a los profesionales responsables de la ejecución de dichas obras de edificaciones y urbanizaciones. Si los referidos profesionales no pagaren la multa, se les suspenderá a posibilidad de presentar planos y ejecutar obras en la jurisdicción de Cantón Chimbo.
  - t) Inscripción de registro de profesionales de la Arquitectura e Ingeniería en el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, se cobrará una tasa única de \$ 20,00;

Todas estas solicitudes y formularios tendrán un valor de 1,00 (dólares);

La solicitud para el mantenimiento y preservación de las edificaciones de las zonas de urbanismo histórico y patrimonial, no tendrá ningún recargo.

**Art. 2.-** Las tasas por servicios técnicos y administrativos que incluyen la presente, son adicionalmente, los siguientes:

- a) Elaboración de contratos, convenios o actas de cualquier naturaleza, por pagina un dólar;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio un dólar;
- c) Emisión de una copia de titulo de crédito del impuesto predial en el cantón un dólar;
- d) Copias de actas de sesiones de concejo, por cada página un dólar;
- e) Certificado de actualización catastral urbano un dólar;
- f) Certificado de actualización catastral rural un dólar;
- g) Certificado del Informe de Regulación Urbana (Línea de fabrica) 10,00 dólares incluyendo formularios de emisión de informe.
- h) Aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrara sobre el valor total calculado incluyendo todas las obras de urbanización e infraestructura a ejecutarse más el valor actual del terreno, el 2 x 1000;
- i) Aprobación de planos de particiones, fraccionamientos o desmembraciones, si estos aplican, se cobrara sobre el avalúo comercial actualizado que consta en la carta de pago del impuesto Predial el 2 x 1000;

**Art. 3.-** Tasa por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, la Municipalidad cobrará \$ 2,00, valor que se incluirá y cobrará con el respectivo titulo de crédito de predios urbanos y rústicos.

**Art. 4.- Excepciones.-** Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones construidas, o aquellas que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 14 días del mes de Septiembre del 2012.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio Secretaria General Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para el cobro de Tasas por servicios Técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chimbo prestare a los Usuarios fue discutida y aprobada en primera el 7 de Septiembre 2012 y en segunda el 14 de Septiembre 2012.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** El 14 de Septiembre del 2012 de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** El 14 de Septiembre del 2012. Por reunir los requisitos de la Ley. Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el literal del Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 60 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal d) que el Alcalde puede Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que el Art. 60 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal e) que el Alcalde puede presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Art. 567 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el registro oficial del mes de Octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

#### **Expende:**

**La siguiente Ordenanza que Regula permisos y tasa: construcción, implementación y funcionamiento de estructuras, sus accesorios y otras similares para el servicio tipo comercial de comunicaciones a celulares y televisión, antenas, antenas parabólicas de comunicaciones, para radio emisoras, radio ayuda fija de tipo comercial, además postes, cables, tendido de redes correspondientes a la utilización u ocupación de espacio aéreo de suelo y subsuelo, los mismos que dan servicio al consumidor, en el Cantón Chimbo.**

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada, así como también el servicio del sistema de tendido de redes de Internet, TV pagada y energía eléctrica, postes, cables de aluminio y fibra óptica, aéreos suelo y subsuelo en el territorio del gobierno municipal de cantón CHIMBO, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso de suelo, subsuelo, vía pública, y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2. Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

**Autorización o Permiso Ambiental:** documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes y sus accesorios de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones. Además antenas de radio ayuda, emisoras, canales de televisión y televisión satelital, por ocupación de espacio aéreo suelo y subsuelo.

**Mimetización:** proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Construcción:** documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la ejecución de la obra referente a, postes, cables, estructura, antena y antenas parabólicas y sus accesorios fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA y tendido de redes eléctricas, internet, televisión pagada para servicio de tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso un equivalente del 15% del costo de la inversión por cada Estación así como también para el tendido de redes instaladas aéreas del suelo y subsuelo

pagarán el 10% del costo de la obra, de acuerdo al análisis de un informe técnico y económico por la municipalidad realizado por el personal técnico de ingenieros en la rama de ingeniería eléctrica electrónico o mecánico.

**Prestador del SMA de tipo comercial:** persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

**Repetidor de Microondas:** estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado:** servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas, parabólicas, satelitales, postes, cables y tendido de redes tipo comercial (COOTAD) Art. 567.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, del sistema de internet y tendido de redes, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el Cantón CHIMBO cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4. Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.**

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas y sus accesorios de soportes de antenas, antenas parabólicas satelital de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras y sus accesorios fijas de soporte y antenas, antenas parabólicas satelital de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal "a" , en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras y sus accesorios, antenas y antenas parabólicas fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras y sus accesorios fijas de soporte antena y antenas parabólicas satelital deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables, tendido de redes aéreo suelo y subsuelo, estructura y sus accesorios conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación, previo a un informe emitido por un profesional de la rama.

**Art. 5. Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo:**

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalase guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6. Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-** En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 7. Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.-** El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8. Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9. Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10. Permiso Municipal de Implantación así como tendido de redes de las empresas públicas y privadas comercializadoras, presta servicio al consumidor.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas

de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón CHIMBO través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente, así como también el diseño de su infraestructura referente a estructuras, antenas, antenas parabólicas satelitales y tendido de redes aéreas suelo y subsuelo.
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 50 metros cuadrados de sus estructuras y en caso de redes será formada por los circuitos correspondientes de cada alimentador de energía eléctrica, sistema de internet, TV pagada que presta servicio al consumidor con sus respectivas memorias técnicas; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h) Plano de la implantación de estructuras antenas, antenas parabólicas, postes, cables y las estructuras y otras similares con sus accesorios, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas
- i) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes; en la que entregará a la municipalidad a su revisión por su personal técnico especializado para obtener su respectivo permiso.
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o

vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal, este pagara el 50% de la inversión por permiso el aumento de su construcción y será inspeccionado por la municipalidad de acuerdo a un informe técnico económico así como también permiso de implantación y funcionamiento.

- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 11.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de construcción, implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas, antenas parabólicas satelitales y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, así como también postes y cables de aluminio y fibra óptica de tendido de redes.

**Art. 12.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** Si la empresa comercializadora que presta servicio al consumidor de propiedad pública y privada y esta a su vez no gestiona los permisos de construcción e implantación de las estructuras: antenas, antenas parabólicas así como también su permiso de funcionamiento, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 100 veces el salario básico unificado por cada una de las infraestructuras equivalente a cada año que no hubiere obtenido el permiso y habiéndose encontrado operando.

En el caso de aumento será de las mismas condiciones que se la aplicaría siempre y cuando sea detectado por la municipalidad y no está acorde a las solicitudes anteriores con un valor equivalente al 70% de su inversión, y este informe se dará a conocer a través de la municipalidad emitido un informe por su personal técnico.

**Art. 15.-** El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será cada año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación y funcionamiento. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 16.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 17. Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación y funcionamiento integral para servicio de tipo comercial a los consumidores.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 18. Clasificación.-** Las estructuras metálicas y sus accesorios metálicas, antenas, antenas parabólicas, pagaran una tasa por concepto de permiso de implantación y funcionamiento, postes y cables de tendido de redes de aluminio y fibra óptica para obtener un servicio de energía eléctrica, sistema de internet, televisión pagada pagaran por concepto de espacio aéreo suelo y subsuelo, de acuerdo al informe emitido por la municipalidad una vez realizada el inventario por un ingeniero en la rama de electricidad o electrónica de la siguiente manera.

**Art. 19 Cobro de una Tasa.-**

**Permisos Implementación.-**

**Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica y sus accesorios de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en las zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras pagaran 100 veces del salario básico unificado anual por concepto de implementación referente a comunicación a celulares o canales de televisión.

**Antenas:** Por cada antena y sus accesorios que prestan servicios para radio ayuda fija y radioaficionada, estas pagaran 15 veces del salario básico unificado anual por el mismo concepto de implantación instalada.

Por cada antena para radio emisoras comerciales, pagaran 25 veces el salario básico unificado anual por concepto de implantación instalada.

**Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran un equivalente a 35 veces el salario básico unificado anual por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad a través de un ingeniero técnico especializado.

**Cables:** El tendido de cables de aluminio y fibra óptica que están relacionadas a prestar servicios de energía eléctrica, internet y otras al consumidor que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija

y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, **por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.**

**Postes.** Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.45 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

**Art. 20 Permiso Funcionamiento.-** La estructura y sus accesorios, Antenas, antenas parabólicas de propiedad de las empresas públicas y privadas cuyos bienes son utilizados en el suelo y subsuelo para una actividad de tipo comercial que presta servicio al consumidor referente a comunicaciones de toda índole, pagaran una tasa de la siguiente manera.

- a) Estructura metálica y sus accesorios metálica y otras similares de esta actividad de tipo comercial pagará el 30% anual de la inversión total y por cada una de ellas, previo al informe de la municipalidad emitido por un ingeniero de la rama de electrónica o electricidad de acuerdo a la realización del inventario.
- b) Antena y su accesorio de radio ayuda fija, pagará el 30% anual de la inversión total y por cada una de ellas, previo al informe de la municipalidad emitido por un ingeniero de la rama de electrónica o electricidad de acuerdo a la realización del inventario.
- c) Antenas de emisoras de radio y sus accesorios, pagará el 30% anual de la inversión total y por cada una de ellas, previo al informe de la municipalidad emitido por un ingeniero de la rama de electrónica o electricidad de acuerdo a la realización del inventario.
- d) Antenas satelitales de TV pagada y sus accesorios, pagará el 30% anual de la inversión total y por cada una de ellas, previo al informe de la municipalidad emitido por un ingeniero de la rama de electrónica o electricidad de acuerdo a la realización del inventario.
- e) Estos valores por tasa serán cancelados en el primer mes de cada año de su emisión de acuerdo a esta ordenanza.

**Art. 21.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.-** Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias

o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 22.- Señalización o Frecuencia.-** Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

**Art. 23.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Permiso de funcionamiento vigente
- c) Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- d) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- e) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón CHIMBO exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- g) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación por cada año y tendrá un valor de acuerdo al artículo 19 por concepto de funcionamiento.

**Art. 24. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas y sus accesorios de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad por un ingeniero profesional en la rama erétrico o electrónico para su información de estas clases de servicios.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

**Art. 25. Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 26.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 27. Vigencia:** La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón CHIMBO sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.
- 2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.
- 3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón CHIMBO expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
- 4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

- 5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de CHIMBO y mediante delegación por parte del concejo cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

#### **TRANSITORIAS**

**Primera:** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

**Segunda:** todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**Tercera:** todas a las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o nó, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 14 días del mes de Septiembre del 2012.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: **Que la presente Ordenanza que regula permisos y tasa: construcción, implementación y funcionamiento de estructuras, sus accesorios y otras similares para el servicio tipo comercial de comunicaciones a celulares y televisión, antenas, antenas parabólicas de comunicaciones, para radio emisoras, radio ayuda fija de tipo comercial, además postes, cables, tendido de redes correspondientes a la utilización u ocupación de espacio aéreo de suelo y subsuelo, los mismos que dan servicio al consumidor, en el Cantón Chimbo** fue discutida y aprobada en primera el 7 de Septiembre 2012 y en segunda el 14 de Septiembre 2012.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** El 7 de Septiembre del 2012 de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-** El 14 de Septiembre del 2012. Por reunir los requisitos de la Ley. Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

**ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS**

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Este instrumento jurídico prevé que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente, se requiere regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación Interna Municipal del GADM del Cantón Chimbo, a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces, económicos a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Chimbo.

El Presupuesto Participativo, un instrumento de planificación, es un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito, y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases

previstas para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo; cómo y a qué se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos, buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además, de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso.

Esta situación vuelve imprescindible la efectiva implantación del Sistema del Presupuesto Participativo, prescrito y vigente desde el año 2008 en la Constitución de la República del Ecuador, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, como una de las manifestaciones que expresa un necesario cogobierno entre mandatarios de elección popular y el pueblo del Cantón Chimbo, Provincia del Bolívar, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la normativa aplicable a este instrumento de Planificación como es el Presupuesto Participativo, en los siguientes:

**Considerandos:**

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los, principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos

administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, el Presupuesto Participativo, un instrumento de planificación, es un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas;

Que, el COOTAD entre los artículos 215 al 273 establece la normativa respecto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Que, el artículo 304, literal c) del COOTAD establece el sistema de participación ciudadana en la que los gobiernos autónomos descentralizados municipales conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo y tendrá una estructura y denominación propias. Este sistema de participación ciudadana se constituirá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales;

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación y la construcción del poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numerales 1,2 y 3 respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana entre sus artículos 67 al 71 establece la normativa a observarse por parte del GADM Del Cantón Chimbo, en referencia a los Presupuestos Participativos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

#### Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.**

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Del presupuesto participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Chimbo, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos municipales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Artículo 2.- Características del presupuesto participativo.-** El presupuesto participativo del GADM del Cantón Chimbo estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal del Cantón Chimbo; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Artículo 3.- Principios.-** Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo:

- Participación universal: La participación universal y voluntaria de la población en el Presupuesto Participativo.
- Participación en las decisiones, en la ejecución y en la fiscalización: Los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos; participarán en la ejecución de las decisiones tomadas; supervisarán y controlarán la ejecución del Presupuesto Participativo.
- Transparencia de la Gestión Pública: Es deber de las autoridades y funcionarios del GADM del Cantón Chimbo someter al análisis ciudadano la información relativa a su gestión y al manejo de los recursos.

- Solidaridad: Ceder recursos para favorecer a otros más necesitados será una práctica permanente en los procesos del Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo.
- Objetividad: Se deberá usar criterios objetivos y explícitos para asignar recursos, y se definirán reglas, con el fin de garantizar la credibilidad del proceso.
- Flexibilidad: La metodología del Presupuesto Participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO deberá ser flexible, para que cada año se perfeccione el proceso.
- Enfoque de inclusión y de género: Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregados por sexo, tanto para el presupuesto como para los beneficios de las inversiones.
- Enfoque intercultural: Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

**Artículo 4.- Implementación.-** El presupuesto participativo del GADM del Cantón Chimbo se implementará de manera inmediata para el año 2012 en adelante, previo a la implementación de una serie de mecanismos de educación, adiestramiento y capacitación a la población del Cantón Chimbo. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial municipal de este cantón.

**Artículo 5.- Articulación del presupuesto participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO con los planes de desarrollo.-** La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial del Cantón Chimbo. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales con quien el GADM DEL CANTÓN CHIMBO mantiene estrecha relación de trabajo.

**Artículo 6.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.-** El Alcalde del GADM DEL CANTÓN CHIMBO iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación del presupuesto participativo será temática, se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales del Cantón Chimbo.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios y el ejecutivo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO coordinarán el proceso de presupuesto participativo.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación, universidades e instituciones del sector público y privado, al desenvolvimiento del proceso.

**Artículo 7.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.-** Es deber del GADM DEL CANTÓN CHIMBO formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

**Artículo 8.- Responsabilidades.-** El incumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, normas de control interno y otras relacionadas al Presupuesto Participativo, generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 9.- Objetivos del Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo.-** Los siguientes objetivos son de gran importancia dentro del presupuesto participativo del Cantón Chimbo:

- a) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población del Cantón Chimbo y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza.
- b) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo Concertados y los Planes Sectoriales Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.
- c) Reforzar la relación entre el GADM DEL CANTÓN CHIMBO y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

- d) Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos.
- e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado del Cantón Chimbo en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones que los ciudadanos y ciudadanas tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del GADM Cantón CHIMBO y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.
- f) Crear y desarrollar, a partir de la normativa existente, políticas públicas y condiciones institucionales que promuevan la generación y ejecución de la inversión privada.
- g) Buscar el aumento de la competitividad regional y local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura, nivel de educación, cobertura de salud, seguridad jurídica, establecimiento de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.
- h) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades regionales y locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

**Artículo 10.- Características del Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo.-** El Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo deberá contener las siguientes características:

- a) Participativo, reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada. Permitirá la participación, de quienes no ostentan el mandato popular, en un marco institucional con arreglo a Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Racional y coherente, el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos; se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenden estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GADM del Cantón Chimbo.
- c) Flexible, el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y económicos que afecten a la Municipalidad del Cantón Chimbo.

- d) Multianual, las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- e) Concertado, permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social del Cantón Chimbo; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades.
- f) Gradual e irreversible, el proceso participativo deberá ir desarrollándose hasta alcanzar el 100% de su presupuesto de inversiones y acciones de promoción y coordinación del desarrollo hasta el año 2014.

### CAPITULO III

#### EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO EN EL MARCO DEL COOTAD

##### **Artículo 11.- Disposiciones a cumplir por parte del GADM del Cantón Chimbo.-**

- a. El Presupuesto del GADM del Cantón Chimbo considerará lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, esto es que el presupuesto se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.
- b. El presupuesto del GADM DEL CANTÓN CHIMBO deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.
- c. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de la circunscripción del Cantón Chimbo, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.
- d. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos municipales del GADM DEL CANTÓN CHIMBO tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

**Artículo 12.- Ejercicio Financiero.-** El ejercicio financiero del GADM DEL CANTÓN CHIMBO se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

**Artículo 13.- Principio de Unidad.-** El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos del GAD Municipal.

**Artículo 14.- Aprobación y Conocimiento.-** El órgano legislativo y de fiscalización del GADM DEL CANTÓN CHIMBO aprobará el presupuesto general; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

**Artículo 15.- Gastos de Inversión.-** Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

**Artículo 16.- Estructura.-** La estructura del presupuesto del GADM Del Cantón Chimbo, se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el COOTAD, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el propio GAD.

**Artículo 17.- Partes.-** El presupuesto del GADM del Cantón Chimbo constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos:
- b) Egresos; y,
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

**Artículo 18.- Financiamiento.-** El presupuesto participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

**Artículo 19.- De los Ingresos.-** Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

Los ingresos presupuestarios del GADM DEL CANTÓN CHIMBO se dividirán en los siguientes títulos:

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y,

Título III. Empréstitos

**Artículo 20.- Clasificación de los Ingresos.-** El Presupuesto Participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO guardará concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente y establecerá las formas de clasificación de los ingresos en:

Ingresos Tributarios

Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden al GADM DEL CANTÓN CHIMBO, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería del GAD o quien haga sus veces, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas del GADM DEL CANTÓN CHIMBO.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma establecida en el inciso anterior.

Ingresos No Tributarios

Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

**Artículo 21.- De los Empréstitos.-** Los empréstitos se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Internos.

Capítulo II.- Externos.

**Artículo 22.- De los Gastos.-** Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio del GADM DEL CANTÓN CHIMBO.

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios del GADM DEL CANTÓN CHIMBO tendrán que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

**Artículo 23.- Áreas de Gasto.-** El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) **Servicios generales.-** La función de servicios generales comprenderá aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del GADM DEL CANTÓN CHIMBO y el control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- b) **Servicios sociales.-** La función de servicios sociales se relacionará con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:
- c) **Servicios comunales.-** La función de servicios comunales se referirá a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:
- d) **Servicios económicos.-** La función de servicios económicos se referirá primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio del Cantón Chimbo; y,
- e) **Servicios inclasificables.-** Aquellos que no estarán previstos en los conceptos anteriores.

El GADM DEL CANTÓN CHIMBO dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificará sus gastos y de conformidad con sus necesidades, podrá prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo.

## CAPÍTULO IV

### DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 24.- De la Formulación del Presupuesto Participativo.-** Todas las dependencias del GADM DEL CANTÓN CHIMBO deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica, las dependencias del GADM DEL CANTÓN CHIMBO deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Corresponderá a la Dirección Financiera del GADM DEL CANTÓN CHIMBO efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria del Cantón Chimbo.

En base a la estimación provisional de ingresos, el Alcalde del GADM Del Cantón Chimbo, con la asesoría del Director de la Dirección Financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia, unidad o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

**Artículo 25.- Prioridades de Gasto.-** Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea Local o el organismo que el GADM DEL CANTÓN CHIMBO establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el Alcalde, en la Asamblea Local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La Asamblea Local o el organismo que establezca el GAD como máxima instancia de participación y considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el Alcalde e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD del Cantón Chimbo.

Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias unidades y servicios del GADM DEL CANTÓN CHIMBO, deberán ser presentados a la Dirección Financiera, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el Director Financiero del GADM DEL CANTÓN CHIMBO.

**Artículo 26.- Anteproyecto del Presupuesto Participativo.-** Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, el Director Financiero preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Alcalde hasta el 20 de octubre.

El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Local o el organismo establecido como máxima instancia de participación, antes de su presentación al Concejo Municipal del GADM DEL CANTÓN CHIMBO, y este emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de la Asamblea Local o del máximo organismo de participación ciudadana se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal del GADM DEL CANTÓN CHIMBO.

El Alcalde, previo el proceso participativo de elaboración del presupuesto participativo, con la asesoría de los responsables de las Direcciones Financiera y de Planificación, presentará al Concejo Municipal, el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la Dirección Financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento.

**Artículo 27.- Límites de Gasto.-** El total de los gastos del proyecto de presupuesto del GADM del CANTÓN CHIMBO no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales fuere superior a los ingresos calculados, el Alcalde de CHIMBO deberá presentar al Concejo Municipal, un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el Concejo Municipal, del financiamiento complementario propuesto por el Alcalde.

## CAPITULO V

### DE LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 28.- Proceso de Aprobación.-** La comisión permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo, estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si esta comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.

El Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo, estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo, tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. El Alcalde del Cantón Chimbo y el Director Financiero, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto, para suministrar los datos e informaciones necesarias que fueren solicitadas.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Local o del organismo que se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chimbo y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

El Alcalde del Chimbo conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el Concejo Municipal son ilegales o inconvenientes. El Concejo Municipal, deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el Concejo Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

**Artículo 29.- Sanción.-** Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde de Chimbo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

## CAPITULO VI

### DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 30.- Del proceso de Ejecución.-** Una vez sancionado el Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las Direcciones de Planificación y Financiera la programación de actividades del GADM del Cantón Chimbo y someterán a consideración del Alcalde un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la Asamblea Local o la máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del GADM del Cantón Chimbo.

El Alcalde y el director Financiero de acuerdo con la ley, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades, los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y procederán a fijar, para cada programa y subprograma, las prioridades y cupos de gasto correspondientes.

El Director Financiero del GADM del Cantón Chimbo fijará los primeros ocho días de cada mes, los cupos de gasto por partidas en relación con los cupos de disponibilidad de que trata el inciso anterior.

Los cupos así fijados se comunicarán al Tesorero Municipal, quien los anotará para determinar así el límite de los egresos mensuales por partidas, salvo las modificaciones que el Alcalde y Director Financiero efectúen en los cupos de que trata el inciso anterior.

La provisión de bienes y materiales se efectuará en estricta relación con las disponibilidades, según la determinación de los cupos antes mencionados, debiendo el Tesorero Municipal efectuar los pagos en estricto orden cronológico.

Todo bien a proveerse por particulares al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, deberá estar previamente comprometido en el respectivo cupo. El funcionario que ordene y comprometa el crédito al margen de este requisito será personalmente responsable del pago y contra quien ejercerá la acción del cobro el acreedor. Los compromisos que no fueren satisfechos hasta el 31 de diciembre, para los fines de la liquidación definitiva del presupuesto se considerarán anulados.

La contabilidad presupuestaria del GADM del Cantón Chimbo, se realizará con base a la normativa vigente de las finanzas públicas. Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el Tesorero Municipal de hacerlo, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**CAPITULO VII**

**DE LAS REFORMAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 31.- Reformas.-** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto participativo del GADM del Cantón Chimbo, sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.

El Alcalde de Chimbo, de oficio o previo informe del Director Financiero, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaron en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demostró con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, previo informe del Director Financiero de Chimbo.

No podrán efectuarse trasposos en el GADM del Cantón Chimbo en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el Concejo Municipal, a no ser que se efectúen siguiendo los mismos trámites establecidos para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios.
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo: y,
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
  - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
  - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
  - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

El Alcalde de Chimbo deberá informar al Concejo Municipal, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiere autorizado.

Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever:
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos:
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Los suplementos de crédito serán solicitados al Concejo Municipal del GADM del Cantón Chimbo por el Alcalde en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe del Director Financiero del GADM del Cantón Chimbo.

Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el Concejo Municipal, a petición del Alcalde, y previo informe del Director Financiero, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Para efectuar las reducciones de créditos, el Alcalde de Chimbo, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

**CAPITULO VIII**

**DE LA CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 32.- Del Proceso de cierre y clausura.-** El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto participativo del GADM del Cantón Chimbo, se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el

presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.

Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.

La Dirección Financiera procederá a la liquidación del presupuesto participativo del GADM del Cantón Chimbo del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueron mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes el Alcalde de Chimbo, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con trasposos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en el COOTAD.
2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueron mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit. La Dirección Financiera entregará al Alcalde de Chimbo la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Al final del ejercicio fiscal, el Alcalde de Chimbo convocará a la Asamblea Local o a la máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

## CAPITULO IX

### DE LOS PRESUPUESTOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 33.- Presupuestos Anexos.-** Los presupuestos de las empresas públicas del GADM Del Cantón Chimbo, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto participativo general del GADM Del Cantón Chimbo; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del Concejo Municipal. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

**Artículo 34 Vigencia.-** El período de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas del GADM Del Cantón Chimbo, se regirán por las normas del COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable.

Con el producto de todos los ingresos y rentas de la empresa se formará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos sus gastos.

El presupuesto de gastos de las empresas del GADM DEL CANTÓN CHIMBO se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.

Las empresas del GADM DEL CANTÓN CHIMBO deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del Gerente de la Empresa autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa.

Los trasposos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.

Las empresas del GADM DEL CANTÓN CHIMBO se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto del GAD como aporte de la empresa, constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además se llevará el control presupuestario correspondiente.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes al GADM DEL CANTÓN CHIMBO que no fueron invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del GAD.

Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúe el Tesorero Municipal del GADM Del Cantón Chimbo, por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que el GAD de CHIMBO deba realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria.

## CAPITULO X

### DEL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 35.- Calendario para el Presupuesto Participativo.-** El siguiente calendario constituye un resumen de las diferentes instancias que debe seguir el GADM DEL CANTÓN CHIMBO para aprobar el Presupuesto Participativo, según el COOTAD:

1. Antes del 30 de julio el Director Financiero, debe hacer una estimación provisional de los ingresos del próximo año.

2. Hasta el 15 de agosto el Alcalde, con asesoría del Director Financiero, establecerá el cálculo definitivo de ingresos y los límites de gasto de cada una de las dependencias municipales.
3. Hasta el 15 de agosto, el Alcalde presentará el cálculo definitivo de ingresos a la Asamblea Cantonal, con las prioridades de inversión.
4. Antes del 10 de septiembre cada una de las dependencias del GAD, preparará su Plan Operativo Anual POA y el Presupuesto referencial.
5. Hasta el 30 de septiembre, se preparará los programas, subprogramas y proyectos de las dependencias del GAD, los mismos que serán presentados por el Director Financiero al Alcalde, debidamente justificados en base a las instrucciones y formularios enviados por este, a cada una de las dependencias municipales.
6. Hasta el 20 de octubre, sobre la base del cálculo de Ingresos y Gastos, el Director Financiero preparará el anteproyecto de Presupuesto Participativo y lo presentará al Alcalde.
7. El Anteproyecto de Presupuesto, antes de ser presentado al Concejo, debe ser conocido por la Asamblea Local.
8. La Asamblea Local emite resolución de su conformidad, con las prioridades de inversión, antes de ser remitido al Concejo.
9. Hasta el 31 de octubre, previo al proceso participativo del presupuesto, el Alcalde con asesoría del Director Financiero y Director de Planificación presentará al Concejo el proyecto definitivo del Presupuesto, acompañado de los siguientes informes y documentos:
  - a) La variación de incrementos y decrementos de la estimación de ingresos y provisión de gastos.
  - b) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
  - c) Los Ingresos y Gastos efectivos del primer semestre.
  - d) El proyecto complementario de financiamiento.
10. Hasta el 20 de noviembre la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, estudiará el Proyecto de Presupuesto Participativo y sus antecedentes y emitirá el respectivo informe hasta esa fecha. La Comisión puede sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento así como la supresión o reducción de gastos.
11. Si no se presenta el informe por parte de la Comisión de Finanzas, en el plazo señalado, el Concejo Municipal entrará a conocer el proyecto de Presupuesto Participativo presentado por el Alcalde, sin esperar dicho informe.
12. Hasta el 10 de diciembre, el Concejo Municipal estudiará el proyecto de Presupuesto Participativo por programas y subprogramas, lo aprobará en dos sesiones conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento.
13. Si el Concejo Municipal no aprueba el Presupuesto Participativo, en el plazo señalado, entrará en vigencia.
14. Cabe anotar que el Alcalde y Director Financiero obligatoriamente asistirán a las sesiones de Concejo y a la Comisión de Planificación y Presupuesto para suministrar datos e información.
15. Los ciudadanos y representantes podrán asistir a las sesiones de Concejo y participar en relación al Presupuesto Participativo.
16. Hasta el 15 de diciembre, el Alcalde conocerá el Presupuesto Participativo aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto, cuando encuentre que el Concejo Municipal introdujo modificaciones ilegales o inconvenientes.
17. Hasta el 20 de diciembre el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de las dos terceras partes del Concejo.
18. Aprobado el Presupuesto Participativo por el Concejo Municipal, el Alcalde lo sancionará dentro del plazo de 3 días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero.
19. No se aprobará el Presupuesto Participativo si el mismo no asigna por lo menos el 10 por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria.

## **CAPITULO XI**

### **METODOLOGIA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 36.- Dimensiones de la Elaboración del Presupuesto Participativo.-** Dentro del Presupuesto Participativo a ser llevada a cabo por el GADM DEL CANTÓN El Chimbo, son tres las dimensiones del desarrollo que se potenciarán con su ejercicio:

Primera, la profundización de la democracia participativa en el GADM del Cantón Chimbo, con el desarrollo de mecanismos abiertos y horizontales de decisión, donde la comunidad desarrolle un mayor grado de corresponsabilidad.

Segunda, la efectivización de un cambio en las relaciones de poder con la población, donde la decisión pasa a manos de la población.

Tercera, la real posibilidad de orientación de los recursos del GADM del Cantón Chimbo a la lucha contra la pobreza, donde la función de esta será apoyar a mejorar la redistribución de la riqueza y que esta se vuelva una realidad.

**Artículo 37.- Metas del Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo.-** Dentro de la Metodología a ser aplicada se perseguirá por parte del GADM del Cantón Chimbo las siguientes metas:

- Democratizar la gestión pública local del GADM Del Cantón Chimbo: Un mayor número de habitantes participará y decidirá el destino de los recursos municipales.
- Disminuir las desigualdades sociales: Los recursos presupuestarios se destinarán en función de prioridades, y beneficiarán a los pobladores y zonas geográficas históricamente postergadas.
- Transparentará el uso de los recursos presupuestarios municipales: La ciudadanía conocerá el presupuesto municipal, sabrá hacia dónde se destinarán los recursos y tendrá la posibilidad de controlar su buen uso.
- Fomentará una cultura de participación ciudadana y de derecho: El Presupuesto Participativo impulsará la organización de los pobladores, fomentando la solidaridad, la responsabilidad y el respeto.
- Mejorará la eficiencia y la eficacia de los servicios y la gestión municipales.
- Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

**Artículo 38.- Requisitos del Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo.-** Los siguientes requisitos deberán considerarse para la elaboración del Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo:

- Cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD por parte del Alcalde y Concejo Municipal del Cantón.
- Voluntad política de las autoridades del Cantón.
- Capacidad de Inversión por parte del GADM del Cantón Chimbo.
- Conocimiento del proceso del presupuesto participativo por parte de las autoridades, funcionarios, servidores, empleados del GAD y de la población del Cantón Chimbo.
- Nivel organizativo de la sociedad civil del Cantón Chimbo.

**Artículo 39.- Motivación y Sensibilización.-** Cuando existan todas las condiciones para iniciar un Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo, se emprenderá la etapa de sensibilización de la población. El objetivo será motivar a todos los actores del Cantón para que participen durante el ciclo del Presupuesto Participativo del GAD. Esta actividad se la desarrollará hasta el 30 de mayo de cada año.

Estas actividades de sensibilización y motivación se dirigirán a autoridades locales, funcionarios y sociedad civil (instancia representativa: comités de desarrollo, mesas temáticas, asambleas, etc.). En general, la sensibilización sobre el Presupuesto Participativo contemplará actividades

de presentación de los objetivos, impactos y principios y talleres vivenciales sobre presupuesto y equidad que permitirán visibilizar las fases del proceso.

**Artículo 40.- Costos para implementar el Presupuesto Participativo en el GADM del Cantón Chimbo.-** La implementación del Presupuesto Participativo en el GADM del Cantón Chimbo implicará los siguientes costos, los mismos que deberán presupuestarse cada año que se inicie el proceso, y servirán para:

**En material para la asamblea local:** El Presupuesto Participativo contemplará varias reuniones y asambleas. Se deberá disponer de materiales para esas reuniones, además de refrigerios.

**En comunicación/información:** Se deberá contemplar estrategias y material de comunicación para la información del proceso a la población (invitación a participar, rendición de cuentas, información sobre resultados, folletos, banners, etc.).

**En transporte:** Habrá que considerar la movilización de los técnicos y funcionarios a las zonas alejadas y/o la movilización de la población de zonas alejadas a la asamblea local.

**En recursos humanos:** Los funcionarios municipales del GADM del Cantón Chimbo vinculados, tendrán que ser capacitados debido a la carga de trabajo más importante que tendrán en las fases de información, priorización y ejecución del Presupuesto.

**En recursos humanos puntuales:** Ciertos procesos necesitarán un apoyo técnico puntual como asesoramiento en el proceso del Presupuesto, costos de consultoría sobre indicadores de distribución del presupuesto, etc.

El municipio deberá prever y destinar fondos para la implementación del Presupuesto Participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO cada año. Esta inversión tendrá un impacto directo sobre la calidad, la consolidación y sostenibilidad del proceso.

**Artículo 41.- Primer año.-** Para el primer año de implementación del Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo, el Alcalde decidirá, con la colaboración del Director Financiero y las autoridades locales, el monto que destinará al Presupuesto Participativo de los recursos de inversión disponibles. Para los años siguientes existirá una coordinación y acuerdo entre las autoridades municipales y la población.

**Artículo 42.- Base para el Presupuesto Participativo del GADM Del Cantón Chimbo.-** El Presupuesto Participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO podrá tener las siguientes bases: territorial o temática.

El Presupuesto Participativo en base territorial: Implicará que el presupuesto sea dividido y discutido por zonas, en el territorio municipal: parroquias, comunidades, zonas y barrios. Se tratará, en general, de una participación directa a nivel de las comunidades y de una participación de delegados/as en la instancia cantonal.

El Presupuesto Participativo en base temática: En esta modalidad, el presupuesto será dividido y discutido por temas (salud, educación, desarrollo productivo, etc.), en las mesas de concertación, temáticas o asambleas.

**Artículo 43.- Criterios para la Distribución de Recursos.-** El Presupuesto Participativo del GADM DEL CANTÓN CHIMBO tendrá en consideración criterios que sean medibles y objetivos, para permitir una distribución matemática. Los criterios a ser usados serán: población, necesidades básicas insatisfechas, participación, pago de impuestos a tiempo, niveles de atención por parte del GADM DEL CANTÓN CHIMBO en años anteriores. Los criterios podrán tener peso diferente. Esto significará que los que tienen ponderación o puntaje más alto serán más determinantes en la distribución del presupuesto.

Algunos criterios podrán ser calificados de equitativos como: población, necesidades básicas insatisfechas, niveles de atención, porcentaje de mujeres jefes de hogar. Otros podrán ser calificados de incentivadores: participación, pago de impuestos y tasas, capacidad de gestión de la junta parroquial, etc.

**Artículo 44.- Fases de la Metodología del Presupuesto Participativo del GADM del Cantón Chimbo.-** Las siguientes fases serán observadas en la implantación del Presupuesto Participativo:

- a) Información a la ciudadanía del Cantón Chimbo hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Priorización del Presupuesto Participativo hasta el 31 de agosto de cada año.
- c) Estudios Técnicos con el Personal del GADM DEL CANTÓN CHIMBO hasta el 30 de octubre de cada año.
- d) Validación y Aprobación del presupuesto Participativo hasta el 31 de diciembre de cada año.
- e) La Ejecución y Control del Presupuesto Participativo se efectuará durante todo el año que dure el Presupuesto Participativo.

**Artículo 45.- Aplicación.-** La aplicación de esta Ordenanza corresponde de manera integral a todas las autoridades, funcionarios, servidores y empleados del GADM Del Cantón Chimbo.

**Artículo 46.- Derogación.-** Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento referente al Presupuesto del GADM DEL CANTÓN Chimbo; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Artículo 47.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Chimbo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 15 días del mes de Noviembre del 2012.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Para La Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Reforma, Clausura Y Liquidación Del Presupuesto Participativo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chimbo fue discutida y aprobada en primera el 9 de Noviembre 2012 y en segunda el 15 de Noviembre 2012.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** El 9 de Noviembre del 2012 de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** El 15 de Noviembre del 2012. Por reunir los requisitos de la Ley. Promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.